

Expediente: **400/23**
Carátula: **QUIROGA MABEL LILIANA Y BARROS MARIO ROMAN C/ SANTILLAN BRUNO GONZALO, RUIZ MARIO NICOLAS,RUIZ MARIA CELESTE,POBLADOR MIGUEL ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **17/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20400010553 - BARROS, MARIO ROMAN-ACTOR
27380228039 - SANTILLAN, BRUNO GONZALO-DEMANDADO
20185004245 - POBLADOR MIGUEL ANGEL, -DEMANDADO
90000000000 - RUIZ, MARIO NICOLAS-DEMANDADO
90000000000 - RUIZ, CELESTE MARIA-DEMANDADO
20400010553 - QUIROGA, MABEL LILIANA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 400/23



H20901784703

JUICIO: QUIROGA MABEL LILIANA Y BARROS MARIO ROMAN c/ SANTILLAN BRUNO GONZALO, RUIZ MARIO NICOLAS,RUIZ MARIA CELESTE,POBLADOR MIGUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 400/23.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **“QUIROGA MABEL LILIANA Y BARROS MARIO ROMAN c/ SANTILLAN BRUNO GONZALO, RUIZ MARIO NICOLAS, RUIZ MARIA CELESTE, POBLADOR MIGUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 400/23”**

CONSIDERANDO:

1.- Que se presentan el Dr. Cleto Martínez Iriarte y el Dr. Juan Pablo Molinuevo, por el patrocinio y la representación de la actora respectivamente, e interponen el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra un decreto de fecha 26/08/2025. Argumentan que dicho decreto, que ordena la apertura del proceso a pruebas, contiene un error involuntario al no resolver previamente la solicitud de integración de litis respecto al Sr. Miguel Ángel Poblador (padre). Señalan que esta omisión podría generar un perjuicio irreparable, afectando el derecho de defensa y el debido

proceso legal de las partes involucradas.

Explican que la demanda inicial, presentada en febrero de 2025, se dirigió contra varios demandados, incluyendo al Sr. Miguel Ángel Poblador (hijo), propietario de un tractor involucrado en el siniestro. Sin embargo, debido a la confusión generada por la coincidencia de nombres y actividades entre el padre y el hijo, así como la falta de documentación del vehículo, se solicitó la incorporación del Sr. Miguel Ángel Poblador (padre) al proceso. Este pedido se fundamentó en pruebas como una factura de compra que lo identifica como titular del tractor.

A pesar de que la solicitud de integración de litis fue comunicada a los demandados en mayo de 2025, no hubo respuesta por parte de los involucrados, lo que interpreta como un allanamiento tácito a la petición. Los abogados señalaron que la falta de resolución sobre este punto antes de la apertura a pruebas podría acarrear nulidades procesales y afectar la validez de las decisiones judiciales, ya que la participación del Sr. Poblador (padre) es esencial para esclarecer los hechos y garantizar el cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, solicitan que se revoque el decreto cuestionado y pase el expediente a resolver a fin de que se ordene la incorporación del Sr. Miguel Ángel Poblador (padre) al proceso. En caso de que el recurso de revocatoria sea rechazado, dejan planteado recurso de apelación en subsidio para garantizar que se resuelva esta cuestión fundamental antes de avanzar en la etapa probatoria.

Corrido el traslado a las contrapartes, ninguna responde, por lo que vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme se desprende del expediente digital, en fecha 07/05/2025, el Dr. Juan Pablo Molinuevo solicitó se integre la litis y se cite como demandado a Miguel Ángel Poblador (padre), DNI N.º 10.655.570. En este sentido, en fecha 14/05/2025 se ordenó correr traslado a las demás partes de la solicitud de integración de litis.

Atento a ello, previo a la apertura de pruebas correspondía se resolviera la solicitud de integración de litis, y, de resultar positiva dicha resolución, ordenar la notificación y citación del nuevo demandado, a fin de que se haga efectiva conforme a derecho.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Cleto Martínez Iriarte y el Dr. Juan Pablo Molinuevo, por el patrocinio y la representación de la actora respectivamente.

En este sentido, corresponde dejar sin efecto la apertura a pruebas dispuesta en el decreto de fecha 26/08/2025, dictando en sustitutiva *“Atento a las constancias de autos, y a la falta de respuesta del traslado conferido en fecha 14/05/2025, pasen los presentes autos a Despacho para resolver la integración de litis y citación como demandado del Sr. Miguel Ángel Poblador (padre), DNI N.º 10.655.570.”*

En cuanto a las costas del presente incidente, corresponde se impongan por el orden causado por tramitar el presente sin oposición de las contrapartes (art. 61 CPCC).

Por ello.

RESUELVO:

Iº).- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto el Dr. Cleto Martínez Iriarte y el Dr. Juan Pablo Molinuevo, por el patrocinio y la representación de la actora respectivamente. En consecuencia, déjese sin efecto la apertura a pruebas dispuesta en el decreto de fecha 26/08/2025, dictando en sustitutiva *“Atento a las constancias de autos, y a la falta de respuesta del traslado conferido en fecha 14/05/2025, pasen los presentes autos a Despacho para resolver la integración de litis y citación como demandado del Sr. Miguel Ángel Poblador (padre), DNI N.º 10.655.570.”*

IIº).- COSTAS, por el orden causado, conforme lo ponderado (art. 61 CPCCT).

IIIº).- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.